



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** 017/09-RIE.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

**SECRETARIO:** Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

**RESOLUCIÓN.-** León de los Aldama, Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de enero del año 2010 dos mil diez.-----

**VISTO.-** Para Resolver en definitiva el expediente número 017/09-RIE, relativo al Recurso de Inconformidad electrónico interpuesto por la ciudadana

a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), en contra de la respuesta otorgada en fecha 18 dieciocho de noviembre del 2009 dos mil nueve, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 7651 siete mil seiscientos cincuenta y uno, presentada el 12 doce del mes de octubre del mismo año, por lo que luego de haberse cumplido en todas y cada una de sus etapas este procedimiento, se procede a dictar la presente resolución en los siguientes términos: -----

ACTUACIONES

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha 12 del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve, la ciudadana \_\_\_\_\_, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en lo que interesa: -----

*“...Copia del oficio DH-1720/09 emitido por la Dirección de Desarrollo Humano del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTEG)...”*

**SEGUNDO.** A la solicitud de cuenta correspondió el número de folio 7651 siete mil seiscientos cincuenta y uno, según consecutivo de dicha Unidad de Acceso a la Información Pública en mención. -----

**TERCERO.** Al tomar conocimiento de lo anterior, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información mencionada, en fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2009 dos mil nueve, mediante notificación en el citado portal de internet dio respuesta a la ciudadana \_\_\_\_\_ en el sentido de negar la información solicitada. -----

**CUARTO.** Así las cosas, en fecha 23 veintitrés del mes de noviembre, del año a que se ha hecho referencia

ACTUACIONES

Instituto de  
Información Pública  
Guanajuato  
Dirección



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

3

3

y ante la negativa de información, la ciudadana ante la Secretaria de Acuerdos de esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, presentó Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución emitida en fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año que 2009 dos mil nueve, por el sujeto obligado del cual se ha hecho referencia en supralíneas. -----

**QUINTO.** En fecha 26 veintiséis de noviembre del citado año 2009 dos mil nueve, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente, por parte de esta autoridad resolutora y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado del Guanajuato, se acordó la admisión del citado Recurso correspondiéndole en razón del turno el número de expediente **017/09-RIE**. -----

**SEXTO.-** Mediante oficio número IACIP/SA/DG/279/2009 de fecha 30 de noviembre del 2009 dos mil nueve, se emplazó a la autoridad responsable Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes, a efecto de que en el termino de 07 siete días hábiles contados a partir de la notificación

ACTUACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

rindiera el informe justificado del acto que se imputa y en su caso acompañara las constancias respectivas.-----

**SÉPTIMO.-** El día 3 tres del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve, se levantó por parte del Secretario de Acuerdos adscrito a esta Dirección General, certificación del cómputo de días hábiles con los que contó la autoridad responsable, a efecto de rendir su informe justificado.-----

**OCTAVO.-** Finalmente, en fecha 09 nueve del mes de diciembre del año señalado anteriormente, en la Secretaría de Acuerdos se recibió el informe justificado por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en el cual el sujeto obligado realizó diversas manifestaciones, mismas que se le tuvieron por hechas en los términos de su escrito, acompañando al mismo las constancias atinentes además de las solicitadas por parte de esta autoridad, documentales todas ellas que se glosaron al expediente en que se actúa, las que serán valoradas en el cuerpo de esta resolución.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

ESTADO DE GUANAJUATO  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUANAJUATO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS

ACTUACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

5

Estando las pruebas señaladas como proveídas por este órgano Resolutor y dentro del plazo legal, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda. -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** La recurrente tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende de la documental que aporta a su escrito recursal y la que aún y cuando es una documental privada, al ser ésta adminiculada con la diversa aportada en su informe justificado por parte del sujeto obligado, la que resulta ser una documental pública, las mismas son suficientes para reconocerle tal aptitud a la inconforme para accionar en el

ACTUALIZACIONES

presente procedimiento como se establece en artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la Materia. -----

**TERCERO.-** Por su parte el ciudadano Licenciado Jorge Gabriel Macías Llamas, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento suscrito por el ciudadano Gustavo Adolfo González Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, misma que adminiculada con el reconocimiento que del mismo hace en su escrito recursal la propia recurrente y más aún que dicho documento fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, con su original, el cual se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General, mismo que genera convicción en este Resolutor para tenerle por acreditado tal carácter de acuerdo a lo establecido por el numeral 109 ciento nueve del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato y quien en su escrito de fecha 8 ocho del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve, compareció en su carácter de sujeto obligado responsable a rendir en tiempo y forma su informe justificado. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**CUARTO.-** Ahora bien y en atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional con tales características, es necesario verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentren detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. - - - - -

De dicha verificación se desprende que los requisitos mínimos de los medios de impugnación señalados por el numeral 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el recurso por escrito, en el cual consta el nombre del recurrente y domicilio físico o dirección electrónica para recibir notificaciones, la unidad de acceso a la información pública ante la cual se presentó la solicitud de información

que es contra quien recurre y el domicilio de la misma, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el recurso o la fecha en que se cumplió el plazo para que se configure la negativa ficta y el acto que se recurre, lo anterior para identificar de manera precisa la resolución que se impugna. -----

En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos en el artículo 102 ciento dos y 103 ciento tres del Reglamento Interior de este Instituto, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso, se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del medio de impugnación, del modo que seguidamente se expresa. -----

I. La causal contenida en la fracción I primera del artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, relativo a que el Recurso de Inconformidad sea presentado por persona diversa a aquella que hizo la solicitud, en el caso, no se actualiza, en virtud de que como se advierte del escrito que contiene el recurso en estudio, éste se encuentra debidamente suscrito en forma autógrafa por el peticionario original de la información génesis del presente recurso.-----

II. Respecto a la causal prevista en la fracción II segunda, consistente en que haya sido materia de





INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

resolución pronunciada por la Dirección General, siempre y cuando haya identidad de partes y se trate de un mismo acto recurrido, en el caso tampoco se actualiza, ya que como se desprende del propio procedimiento, el asunto que se resuelve, no ha sido materia de un diverso pronunciamiento por parte de esta autoridad. -----

III. En lo tocante a la causal señalada en la fracción III tercera, la cual establece que cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente cuando no se promovió el recurso en los términos señalados por la Ley, debe dejarse asentado que del contenido del recurso y del sumario, no se aprecia que exista aceptación expresa o tácita de la resolución materia de la impugnación, habida cuenta que fue promovida esta inconformidad, dentro del plazo establecido por la legislación aplicable. -----

IV. Por lo que hace a la fracción IV cuarta, del ordenamiento en mención, en donde se señala que cuando se actualice el incumplimiento en el artículo 106 ciento seis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, tampoco se actualiza ya que esta perfectamente identificado el acto que se recurre. -----

V. Respecto de lo establecido por la fracción V quinta, en la cual se establece que cuando el escrito no contenga expresión de agravios, en el caso tampoco se

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

sistematización en los lineamientos o criterios jurídicos generales que habrán de observarse en el dictado de la presente resolución.

ACTUACIONES



